

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Diciembre de 1919.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR NÚM. 3.182.

A continuacion se inserta una importantísima Real orden del Ministerio de Abastecimientos, relativa á declaraciones juradas que deban remitir los comerciantes y fabricantes de pieles, cueros y calzados al Presidente de dicho Comité.

Encaminada dicha disposicion á conseguir en la medida de lo posible una estadística de produccion, existencias y consumo de primeras materias y productos elaborados que obran en el país, se precisa la cooperacion resuelta y decidida de los señores Alcaldes para secundar su actuacion.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 163

«Ilmo. Sr.: Vista la mocion que el Comité de pieles, curtidos y calzado ha dirigido á este Ministerio, en la que se exponen los inconvenientes que aquél tiene que vencer para la formacion de la estadística de la produccion, existencia y consumo de primeras materias y productos elaborados que obran en el país, según le esta encomendado en el apartado c) del número 2.º de la Real orden fecha 8 del corriente mes, é interesando en su conse-

cuencia que á los efectos de poner en práctica preceptos indispensables é inmediatos de su reglamentacion interior á tal respecto, se adopten disposiciones por las cuales la aportacion de los datos estadísticos de que se trata pueda tener inmediata efectividad, y que la remision de los mismos por los elementos interesados se realice de una manera periódica con objeto de poder fijar con pleno conocimiento el excedente que hubiere entre la produccion y el consumo, con cargo al cual han de realizarse las exportaciones; y

Considerando atendibles las razones expuestas por el citado Comité en la mocion de referencia, que fué acordada por unanimidad en la sesion celebrada el día 21 del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Comité de pieles, curtidos y calzado, se ha servido disponer:

1.º Que todos los comerciantes y fabricantes del Reino afectados por la Real orden de 8 del corriente, deberán dirigir al Presidente del Comité de pieles, cueros y calzado declaracion jurada de sus existencias el día 30 de cada mes, con detalle de los aumentos ó disminuciones de las mismas, con relacion á la declaracion anterior, indicándose la procedencia de los aumentos y el destino al mercado nacional ó al extranjero, así como los almacenes en donde tengan depositadas dichas existencias.

2.º Que las declaraciones juradas, peticiones, consultas y reclamaciones que se hagan al Comité deberán formalizarse por escrito y dirigirse al Presidente del mismo, en el domicilio del Comité de pieles, curtidos y calzado, Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, quien las trasladará para su conocimiento, examen y decision, á la Seccion que corresponda.

3.º Que por todos los Municipios de España se envíe nota al Comité de pieles, curtidos y calzado, el día 30 de cada mes, del ganado sacrificado en los Mataderos ú otros sitios adecuados, á los

finés de conocer las pieles en bruto de ganado vacuno, cabrío y lanar que se produzcan en la Nacion; y

4.º Que la presente Real orden deberá empezar á cumplirse por todos los interesados el día 30 del mes de Noviembre actual, á excepcion de los productores y almacenistas que ya hayan remitido al Comité de pieles, curtidos y calzado, antes de dicho día, la relacion jurada que previene el número 7.º de la citada Real orden de 8 del corriente mes, los cuales no deberán repetir dichas relaciones juradas de existencias sino á partir del día 30 de Diciembre próximo inclusive.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1919.—C. de San Luis.—Señor Subsecretario de este Ministerio.»

Por tanto, los señores Alcaldes cumplirán cuanto se previene en el artículo 3.º y reunirán á los elementos que radiquen en sus respectivos Municipios para darles á conocer cuanto se previene en la indicada disposicion.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1919.

El Gobernador-Presidente,

Angel Zurita Vergara.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaria.—Negociado 1.º

Designacion de Vocales y Suplentes que han hecho las Juntas municipales del Censo Electoral de esta provincia, para formar parte de las mismas y que se publica en el «Boletín Oficial» con arreglo á lo preceptuado en la regla 17 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, según los datos recibidos en este Gobierno.

Piñel de arriba.

Vocales: D. Isaac Granada Treviño, D. Urbano de la Fuente Fernandez, D. Fortunato de la

Fuente Arranz y D. Prudencio Treviño Granada.

Suplentes: D. Celestino Minguéz Duque, D. Bernabé Miguel Sanz y D. Segundo Granada Mariscal.

Portillo.

Vocales: D. Bernabé Avila Nicolás, D. Emilio Farguella Guerra, D. Fidel Fernandez Sanz, D. Florentino Velasco Olmedo y D. Fabio Martinez del Río.

Suplentes: D. Salvador Rico Tranque, D. Pedro Sanz Rollan, D. Quirico Martin Fernandez, don Vicente Esteban Martin y D. Julian Martin Gutierrez.

Quintanilla del Molar.

Vocales: D. Gervasio Fernandez, D. Inocencio Barón, D. Honorino Páino y D. Fernando Vasco.

Suplentes: D. Valentin Fernandez, D. Santiago Rodriguez, don Moisés de Santiago y D. Juvenal Páino.

San Llorente.

Vocales: D. Florian Bombin Diez, D. Jorge del Val Ortega, D. Castreciano Redondo de la Fuente y D. Mariano Espino Gutierrez.

Suplentes: D. Nemeisio Martinez del Rincon, D. Demetrio Miguel Santos, D. Pantaleon Bombin Obejas, D. Martin Lopez Granada, D. Segundo Plaza Villoriego y D. Francisco Granada.

San Martin de Valveni.

Vocales: D. Gregorio de Torre Sanchez, Don Agapito Mosquera Vallejo, D. Mariano Ortega Calvo, D. Saturnino Lázaro Vallejo y D. Vicente Ortega Coloma.

Suplentes: D. Tiburcio Garcia Moraleja, D. Fernando Palomo Tomé y D. Matias Martin del Omo.

San Miguel del Pino.

Vocales: D. Tirso Inaraja Gutierrez, Don Agapito Gonzalez Garcia, D. Daniel Gutierrez Castellanos, D. Severo Diez Berceuelo, D. Santiago Recio Rodriguez y Don Julian Gonzalez Braña.

Suplentes: D. Severiano Galvan Gutierrez, D. Francisco Gonzalez Perez, Don Manuel Viana Maldonado, Don Justino Tapias

Castellanos y D. Julio Gonzalez Sarmentero.

Salvador.

Vocales: D. Juan Dominguez Coca, D. Toribio Galicia Herrero, Don Juan Páramo Garrido, Don Faustino del Rio Lopez y D. Pedro Ruja Saez.

Suplentes: D. José del Rio Yagüe, Don Patricio Vega Garcia, Don Juan Julian del Rio Lopez, Don Esteban del Olmo Zarza y D. Bonifacio Dominguez Coca.

San Salvador.

Vocales: Don Esteban Garcia, D. Leon Rodriguez, D. Hilario Alvarez, D. Fabian Rodriguez y D. Martin Garcia.

Suplentes: Don Martin Rodriguez, D. Felipe Cascajo, D. Agapito Garcia, Don Benito Ortega y D. Angel Salgado.

San Pelayo.

Vocales: D. Juan Velasco Marcos, D. Pablo Gomez Rodriguez, D. Gonzalo Gonzalez Rodriguez, D. Meliton Rodriguez Navarro, D. Pablo Aranda Calvo y D. Jacinto Gomez Rodriguez.

Suplentes: D. Toribio del Barrio Gomez, D. Abdon Rodriguez Alvarez, D. Sabas Velasco Negro, D. Lorenzo Casas Martin, D. Lorenzo Primo Sierra y Don Eloy Cabañas del Barrio.

Santa Eufemia.

Vocales: D. Antolin Rodriguez Gonzalez, D. Florencio Martin Martin, D. Bonifacio Santos Martin, D. Calixto Garcia Martin y D. Crescencio Fernandez Acuña.

Suplentes: D. Nicolás Rodriguez Urueña, D. Antolin Garcia Martin, D. Miguel Martin Santos, D. Liborio Martin Delgado y don Teodoro Vidal Román.

Santibañez de Valcorva.

Vocales: D. Francisco Villamañan Berzosa, D. Simon Hernando Castro, D. Leandro Amo Villamañan, D. Benito Martin Toribio, D. Pedro Tejero Toribio y D. Lucas Morales Alonso.

Suplentes: D. Agapito Calvo Villa, D. Basilio Villamañan Berzosa, D. German Molpeceres Martin y D. Tomás Gomez del Caz.

San Vicente del Palacio.

Vocales: D. Basilio Rodriguez Rodriguez, D. Salustiano Gil Gonzalez, D. Félix Lopez Lopez y D. Cayetano Diaz Briones.

Suplentes: D. Juan Saracibar Mera, D. Heliodoro Corulla Ortiz, D. Gregorio Casado Saez y Mariano Lopez Gomez.

Simancas.

Vocales: D. Lorenzo Hernandez Hernandez, D. Justino Morais Palacios, D. Gregorio Sanchez Gonzalez y D. Timoteo San José Leonardo.

Suplentes: D. Ricardo San José Amado, D. Edistio Garcia Olmedo, Teobaldo Garcia Olmedo y D. Baldomero Garcia Castrodeza.

Tordehumos.

Vocales: D. Alejandro Belmonte de Santiago, D. Modesto Belmonte Cabezudo, D. Isidoro Carlon Alvarez, D. Zósimo Paniagua Peña, D. Martin Izquierdo Ruiz y D. Constantino Ibañez Alonso.

Suplentes: D. Modesto Garcia Blanco, D. Tomás Martínez Grande y D. Daniel Paniagua Belmonte.

Torre de Esgueva.

Vocales: D. Vicente Rojo Montero, D. Angel Casado de la Fuente y D. Gregorio Burgoa Heredia.

Suplentes: D. Santiago Renedo de la Fuente, D. Eutiquio Diez Burgoa y D. Eduardo Mieres Gonzalez.

Valladolid 2 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,
Angel Zurita Vergara.

NUM. 3.197.

Comision provincial de Valladolid.

Necesitando esta Corporacion adquirir los articulos que abajo se mencionan, con destino á los Establecimientos de Beneficencia, se ruega á los comerciantes, almacenistas ó industriales de esta plaza que deseen ofrecerlos, hagan sus propuestas al señor Vicepresidente de la Comision por medio de carta hasta el día 9 del corriente y en el mismo día se adjudicará el suministro.

La oferta ó proposicion será acompañada de una pequeña muestra en los tejidos, aceite y harinas.

Los articulos que se precisa son: 1.400 kilos de aceite limpio, claro, sin mal olor ni sabor.

25.100 kilos de harina de trigo panadera, de trigo caudeal, blanca, sin contener sustancias extrañas.

20.000 kilos de leña.

450 cargas de ramera.

170 metros de lienzo para calzoncillos.

150 metros de lienzo para camisas.

140 metros de cretona para colchas.

50 tohallas.

El importe de los articulos que se adquirieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporacion provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1'20 por ciento para el Estado.

Los articulos que se adquirieran se entregarán el día 10 del actual en los Establecimientos respectivos.

Los Directores de aquéllos tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados, y si el resultado no fuese satisfactorio, será devuelto el género al proveedor que le hubiere suministrado, el que queda obligado á suministrarlo de nuevo en condiciones adecuadas para el consumo.

Cuando el abastecedor no entregue el artículo adjudicado en las condiciones que arriba se indican, se le concederá un plazo máximo de 48 horas para que lo haga, transcurrido el cual se procederá por la Dirección del Establecimiento á la adquisicion directa del artículo, quedando el abastecedor sin derecho á optar á nuevos concursos.

Valladolid 2 de Diciembre de 1919.—El Vicepresidente, *Herculano Pinilla*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

NUM. 3.188.

Don Aureo Alonso Estefanía, Magistrado de Audiencia provincial, Secretario de Sala de la Territorial y del Tribunal de lo Contencioso administrativo de esta Ciudad.

Certifico: Que ante citado Tribunal Contencioso administrativo se ha presentado por el Letrado Don Manuel del Fraile á nombre de Don Bonifacio Pablos Valdallo, vecino de Santervás de Campos, el oportuno recurso contencioso contra la resolucion del señor Gobernador civil de esta provincia de veinticinco de Febrero de mil novecientos diez y nueve, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el Don Bonifacio Pablos contra la suspension de empleo y sueldo y destitucion de su cargo de Secretario, acordado por el Ayuntamiento de Santervás de Campos, habiéndose acordado por repetido Tribunal publicar en el «Boletín oficial» de esta provincia el correspondiente anuncio de haberse interpuesto tal recurso para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar á la Administracion.

Para que conste, cumpliendo con lo mandado, é insertar en el «Boletín Oficial» de esta provincia expido la presente que firmo en Valladolid á primero de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Aureo Alonso.

Juzgados municipales.

NUM. 3.173.

PALAZUELO DE VEDIJA.

Don Vicente Artero Ortega, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en las diligencias á que hace referencia aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de Palazuelo de Vedija á treinta de Octubre de mil novecientos diez y nueve. El Tribunal municipal de la misma constituido por Don Gregorio Fraile Rodriguez, Juez, y Don Cosme Fernandez Cuadrillero y Don Santiago Bueno Rodriguez, Adjuntos, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil en reclamacion de pesetas, daños y perjuicios y costas, entre partes, de la una como demandantes Don Juan Cuadrillero Escudero, casado, sirviente, mayor de edad, de esta vecindad, y de la otra como demandado Don Mariano Arranz, vecino de Mojados, y para el caso de fallecimiento, contra su esposa Doña Victoria Carretero y herederos legítimos, de igual vecindad, por ante mí su Secretario dijo:

Parte dispositiva: Vistas las disposiciones de general aplicacion: Fallamos: Que declarando la rebeldía de D. Mariano Arranz, debemos de condenarle y le condenamos á que dentro de los tres días siguientes de ser firme esta sentencia abone al demandado Don Juan Cuadrillero Escudero, ochenta pesetas que le adeuda, el cinco por ciento desde el primero de Noviembre de mil novecientos diez y ocho en concepto de daños y perjuicios y las costas, responsabilidades todas que serán afectas á los herederos del mismo en aquello que sean compatibles con la Ley, notificando esta resolucion por edictos con arreglo á lo solicitado.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo proveemos, mantemos y firmamos.

Y para su publicacion en el «Boletín oficial» expido la presente á los efectos del último párrafo del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que visa el Juez en Palazuelo de Vedija á veinticinco de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Vicente Artero Ortega, Secretario.—V.º B.º, El Juez, Gregorio Fraile.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Se venden 400 olmos en pié, en el Caserio de Brañuelas.—Para informes dirigirse á Martina Catalina, en Olmedo, (Valladolid).